

**PRÓRROGA No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 05 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

Entre los suscritos, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de representante legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, entidad financiera del Estado del orden nacional identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública No.1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.099.518, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA**, figura asociativa con NIT. 901.379.585-2, integrada por CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S. con un 51% de participación y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA con un 49% de participación; (en adelante el “Contrato de Interventoría” o el “Contrato”), hemos acordado celebrarla presente prórroga a la suspensión del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 29 de abril de 2020, Findeter suscribió el Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 con el Consorcio ARCO BOGOTÁ ZIPA, con el objeto de: *“Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Social y de Equidad de Género, Ambiental y Jurídica para el contrato que se derive del proceso de contratación que se adelanta en Findeter, cuyo objeto es “Contratar los Estudios y Diseños a Nivel de Factibilidad para la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Equidad de Género e Inclusión Social de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá”, por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.332.854.982,00) y el cual contó con un plazo inicial de ejecución de diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fue suscrita el 11 de mayo de 2020.*
2. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, por la cual se suspendió por dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III- Estructuración técnica, legal, financiera y del componente de comunicación, divulgación y acompañamiento social, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
3. Que el 18 de mayo de 2021 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en un (1) mes.
4. Que el 18 de junio de 2021, se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en 45 días.
5. Que el 2 de agosto de 2021, se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días.
6. Que el 20 de agosto de 2021, se suscribió el otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría, el cual modificó la forma de pago de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III.
7. Que el 1 de septiembre de 2021, se suscribió el otrosí No. 3 al Contrato de Interventoría, el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, se suscribió la prórroga No. 4 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días.



**PRÓRROGA No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 05 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

8. Que el 1 de octubre de 2021, se suscribió la prórroga No. 5 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en trece (13) días.
9. Que el 14 de octubre de 2021, se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato y se suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de Interventoría el cual prorrogó en dos (2) meses su plazo de ejecución.
10. Que el 14 de diciembre de 2021, se suscribió la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual suspendió su plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2022.
11. Que el 31 de enero de 2022, se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 15 de febrero de 2022.
12. Que el 15 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 23 de febrero de 2022.
13. Que el 23 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 4 de marzo de 2022.
14. Que el 4 de marzo de 2022 se suscribió el otrosí No. 5 al Contrato de Interventoría, el cual modificó el inciso primero del párrafo de la cláusula primera.- Descripción y Alcance Técnico del Objeto a Contratar; la cláusula sexta.- Plazo de Ejecución del Contrato; la cláusula octava.- Personal y Perfil Mínimo; la cláusula novena del contrato.- Valor del Contrato, que fue adicionado en mil ochocientos cincuenta millones doscientos once mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$1.850.211.164), para un valor total del contrato de interventoría de cuatro mil ciento ochenta y tres millones sesenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos (\$4.183.066.146); la cláusula décima.- Forma de Pago; y la cláusula décima segunda.- Disponibilidad Presupuestal y se prorrogó en 13 meses la ejecución quedando ampliados los plazos del consultor hasta el 4 de abril de 2023 y el de interventoría hasta el 4 de junio de 2023.
15. Que el 28 de diciembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 6 al Contrato de Interventoría el cual modificó el inciso primero del párrafo de la cláusula primera - Descripción y Alcance Técnico del Objeto a Contratar; la cláusula sexta - Plazo de Ejecución del Contrato; y la cláusula décima - Forma de Pago.
16. Que el 29 de junio de 2023 se suscribió el otrosí No. 7 al Contrato de Interventoría, el cual aclaró la cláusula sexta - Plazo de Ejecución del Contrato, estableciendo que, para todos los efectos legales y contractuales, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de marzo de 2024.
17. Que el 19 de septiembre de 2023 se suscribió el otrosí No. 8 al Contrato de Interventoría, el cual modificó la cláusula Décima. - Forma de Pago del Contrato.
18. Que el 27 de diciembre de 2023, se suscribió la suspensión No. 3 al Contrato de Interventoría, por un plazo de dos (2) meses, es decir hasta el 27 de febrero de 2024.
19. Que el 28 de febrero de 2024, se procedió al reinicio del Contrato de Interventoría quedando como nueva fecha de terminación el 28 de mayo de 2024.
20. Que el 26 de abril de 2024, se suscribió el otrosí No. 9 al Contrato de Interventoría, el cual se prorrogó por un plazo de un (1) mes y catorce (14) días calendario, es decir hasta el 12 de julio de 2024.
21. Que el 7 de junio de 2024, se suscribió la suspensión No. 4 al Contrato de Interventoría, hasta el 21 de junio de 2024 quedando un mes y 5 días calendario de ejecución del Contrato de Interventoría.



**PRÓRROGA No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 05 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

22. Que el 21 de junio de 2024, se suscribió la prórroga No.1 a la suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría, hasta el 05 de julio de 2024.
23. Que el 05 de julio de 2024 se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato quedando un mes y 5 días calendario de ejecución del Contrato de Interventoría.
24. Que el 05 de julio de 2024, se suscribió el Otrosí No. 10 al Contrato de Interventoría con el cual se prorrogó el contrato 4 meses, es decir, su vigencia quedo hasta el 10 de diciembre de 2024.
25. Que el 14 de noviembre de 2024, se suscribió el Otrosí No. 11 al Contrato de Interventoría con el cual se prorrogó el contrato por 1 mes y 12 días, hasta el 21 de enero de 2025.
26. Que el 20 de diciembre de 2024, se suscribió el Otrosí No. 12 al Contrato de Interventoría con el cual se prorrogó el contrato por 2 meses, hasta el 21 de marzo de 2025.
27. Que el 21 de febrero de 2025, se suscribió la suspensión No. 5 del contrato de interventoría No. 0017 de 2020, con la cual se suspendió la ejecución hasta el 21 de abril de 2025.
28. Que el 21 de abril de 2025, se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 5 del contrato de interventoría No. 0017 de 2020, con la cual se suspendió la ejecución hasta el 23 de mayo de 2025.
29. Que el 23 de mayo de 2025, se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 5 del contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, hasta el 23 de junio de 2025.
30. Que el 20 de junio de 2025, se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 5 del contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, hasta el 23 de julio de 2025.
31. Que el 23 de julio de 2025, se suscribió la prórroga No. 4 a la suspensión No. 5 del contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, hasta el 23 de agosto de 2025.
32. Que el 11 de agosto de 2025, el Consultor, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1287-2025, solicitó la prórroga No. 5 a la suspensión No. 5 del contrato de consultoría No. 0016 de 2020, en los siguientes términos:

“(...)

*Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el próximo 24 de agosto se vence el plazo de la suspensión, solicitamos considerar prorrogar la suspensión hasta el 8 de noviembre de 2025, que es el plazo que la entidad manifestó, requiere para adelantar las gestiones pendientes, aclarando que esta solicitud no generará erogación económica a cargo de la entidad contratante.”*

33. Que el 12 de agosto de 2025, teniendo en cuenta lo manifestado por la consultoría en su comunicación, el interventor mediante comunicación No. C-ARCO-2025-679, emitió concepto de la solicitud de prórroga a la suspensión del contrato de consultoría No. 0016 de 2020 de la siguiente forma:

“(...)

## **2. Conclusión**

*Por todo lo mencionado anteriormente, esta Interventoría considera procedente **PRORROGAR POR QUINTA VEZ EL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN No. 5 SUSCRITA RESPECTO DEL CONTRATO FINDETER No. 0016 DE 2020** solicitada por el Consultor, **HASTA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2025.***



**PRÓRROGA No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 05 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

*Esta suspensión resulta conducente desde el punto de vista contractual, pues se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, que en su numeral 16.3 expresa:*

*“(...) la suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, con ocasión de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuando la situación del servicio público lo requiera o la situación de orden público lo imponga, o por mutuo acuerdo entre las partes por las circunstancias que justifiquen la suspensión del contrato”. (Negrillas y cursivas fuera del texto original).*

*Igualmente, y dadas las consideraciones mencionadas, desde ya se manifiesta que, deberá procederse en idéntica forma, respecto del Contrato de Interventoría 017 de 2020, con la finalidad de aparejar las condiciones de ambos contratos, requeridos para la debida ejecución del proyecto RegioTram Norte.*

*En estos términos, se rinde el presente **CONCEPTO FORMAL** por parte de esta Interventoría, sobre la solicitud realizada por el Consultor, con el fin de que el equipo de supervisión del Proyecto RegioTram Norte por parte de Findeter, pueda realizar sus propios análisis y proceder de conformidad.”*

34. Que el 12 de agosto de 2025, la interventoría envió la comunicación C-ARCO-2025-680, solicitando prórroga a la suspensión del contrato de interventoría por igual termino al solicitado por la consultoría, en los siguientes términos:

*“(...) Por todo lo mencionado anteriormente, esta Interventoría solicita formalmente PRÓRROGA No. 5 A SUSPENSIÓN No. 5 del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 017 de 2020 HASTA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2025; término que empezará a correr desde la fecha de suscripción del acta de suspensión respectiva. (...)”.*

*“(...) La solicitud objeto del presente oficio, no generará erogación económica a cargo de la entidad contratante.”*

35. Que el 15 de agosto de 2025, la supervisión del proyecto presentó ante la Dirección de Asuntos Contractuales de FINDETER, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de prórroga No. 5 a la suspensión No. 5 a los contratos No. 0016 de 2020 y 0017 de 2020, contratos de consultoría e interventoría, así:

*“(...) V. Solicitud de la Supervisión.*

*De conformidad con lo expuesto, desde el equipo de la supervisión se solicita:*

- a) *Prorrogar la suspensión del contrato de consultoría No. 0016 de 2020, por el plazo de dos (2) meses y dieciséis (16) días calendario, hasta el 8 de noviembre de 2025.*
- b) *Prorrogar la suspensión del contrato de interventoría No. 0017 de 2020, por el plazo de dos (2) meses y dieciséis (16) días calendario, hasta el 8 de noviembre de 2025.*

*Lo anterior acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato de consultoría, que expresa: “(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el interventor del contrato, el consultor y el supervisor de la interventoría, en la cual conste tal evento. (...)” y de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato de interventoría, que señala que: “(...) Se podrá*



**PRÓRROGA No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 05 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

*suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el Supervisor del contrato y el Interventor, en la cual conste tal evento. (...)*

*En efecto, como se manifestó por el consultor e interventor en las comunicaciones relacionadas en precedente, continúan sin superarse las causas que dieron lugar la suspensión, considerando que corresponde gestionar y revisar el nuevo alcance propuesto y la cotización presentada por la consultoría e interventoría en el Comité Técnico del 16 de mayo de 2025 ante los aliados estratégicos del convenio interadministrativo, razón por la cual se requiere prorrogar la suspensión del plazo de ejecución de los contratos derivados de consultoría e interventoría **plazo de dos (2) meses y dieciséis (16) días calendario, hasta el 8 de noviembre de 2025.***

*Derivado de la expedición de la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024 del Ministerio de Transporte, modificando los requisitos de presentación para acceder a la cofinanciación de la Nación a los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, se generaron mesas técnicas con los actores de los contratos derivados 016 de 2020 y 2017 de 2020 y las partes del convenio interadministrativo No. 0018 de 2019 (Numeración Findeter), identificando la necesidad de suspender los contratos derivados para analizar en detalle por el equipo de consultoría e interventoría los insumos y productos que se requieren para cumplir con la normativa y su impacto en tiempo y costo que podría derivar en una modificación contractual, para posterior socialización con los aliados estratégicos del convenio y su respectiva hoja de ruta y definición.*

*De conformidad con lo expuesto, los plazos e hitos fijados en el convenio interadministrativo para el proyecto, están supeditados a la revisión que para emitir el Aval Técnico al proyecto viene realizado el Ministerio de Transporte, con participación de otras entidades del Gobierno Nacional y en esa medida está sujeto a la incorporación al proyecto de los nuevos requisitos establecidos en la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024, a la priorización que se dé a su revisión al interior del citado Ministerio y claramente al pronunciamiento definitivo en relación a su Aval Técnico, para poder continuar con la aprobación de un documento CONPES del proyecto (manifestación de interés nacional del proyecto estratégico para el gobierno nacional y su lineamientos para la implantación y avanzar a la fase de cofinanciación) y posteriormente, avanzar con la suscripción del convenio de cofinanciación con el Ministerio de Hacienda, Departamento de Cundinamarca y Alcaldía de Bogotá.*

*Sea de indicar que las metas y objetivos del cronograma general que se trazó con el otrosí No 5 del convenio interadministrativo suscrito con la Gobernación de Cundinamarca, el Distrito de Bogotá, la EFR y el IDU, se han cumplido en relación con la entrega de los estudios por parte de la consultoría y su respectiva validación por parte de la interventoría y FINDETER como entidad contratante y de esta manera, se cumplió con tener toda la documentación a cargo de FINDETER para realizar la radicación ante el Ministerio de Transporte el 28 de julio de 2023, que permitió que el 10 de agosto de 2023, acogiendo la recomendación emitida por FINDETER, se procediera a la radicación del proyecto mediante comunicación No. 2-2023-21242 por parte de la Alcaldesa de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.*

*En adición, a efectos de propender por el Aval Técnico del proyecto, como cumplimiento de uno de los requisitos para obtener la cofinanciación de la Nación, se realizaron distintas reuniones con representantes del Grupo de la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS del Ministerio de Transporte, DNP y demás actores del proyecto, en las que se presentaron los productos que fueron radicados.*

*Es de acotar que a partir de la expedición de la Resolución 20243040018695 de 2 de mayo de 2024 que modificó los requisitos para acceder a cofinanciación de la Nación y que es aplicable al Proyecto, se realizaron distintas reuniones entre el consultor, la interventoría, Findeter y las partes del convenio, que permitieron identificar que la nueva Resolución contiene requisitos adicionales a los de la Resolución de 2020, con base en la cual el Consultor estructuró los estudios del Proyecto conforme al Contrato de Consultoría y particularmente al Otrosí No. 5 y al Otrosí No. 8, razón por la cual se han venido evaluando en conjunto con el equipo de la UMUS del*



**PRÓRROGA No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 05 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

*Ministerio de Transporte los pasos a seguir para la definición del nuevo alcance requerido para que el Proyecto que cumpla con la nueva Resolución.*

*En este contexto, las partes involucradas en el Proyecto han adelantado diferentes mesas de trabajo para analizar el nuevo alcance. Es así como el Consultor presentó su propuesta técnica, financiera y legal con el nuevo alcance contractual requerido para ajustar los estudios de factibilidad para cumplir la nueva Resolución y la interventoría mediante comunicación C-ARCO-2024-658 del 17 de febrero de 2025, informó que “En atención a la comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1268-2024 y el alcance remitido mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1272-2025, les informamos que una vez revisada la información remitida por Consultor y las respuestas proporcionadas a las observaciones emitidas por esta interventoría, se ha verificado que el consultor ha atendido satisfactoriamente las observaciones presentadas. En consecuencia, no se identifican observaciones adicionales a la propuesta de adición solicitada, considerándose conforme con los lineamientos y especificaciones requeridas”.*

*Se destaca así que FINDETER, desde la asistencia técnica que presta para la ejecución del proyecto y acorde con lo establecido y convenido en los Comités Técnicos del convenio interadministrativo, ha realizado, con el concurso y apoyo de las partes del convenio, como de consultoría e interventoría, las gestiones necesarias, para complementar los documentos radicados ante el Ministerio de Transporte, partiendo de las observaciones generales recibidas de dicha entidad y según lo convenido en el Comité Técnico del 16 de mayo de 2025.*

*Finalmente, se precisa que la suspensión de los plazos de ejecución de los contratos no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor de los contratistas. (...)*

36. Que la presente prórroga a la suspensión se encuentra acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato que expresa: “(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el supervisor de del contrato y el interventor, en la cual conste tal evento. (...)”
37. Que la presente prórroga a la suspensión está acorde con la Política de Contratación para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, en cuyo numeral 16.3. Suspensión, establece “(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)”
38. Que la presente prórroga a la suspensión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 0150 del 21 de agosto de 2025 de conformidad con lo establecido en la Circular Interna No. 04 del 12 de marzo de 2025 “Por la cual se actualizan los miembros de los comités donde participan miembros de la Junta Directiva, Comité de Gestión de Activos y Pasivos – GAP y Comité de Crédito de Apoyo a la Junta Directiva” la cual modificó la Circular No. 05 de 2024 y 09 de 2025, en su numeral 1.12, la decisión fue tomada de acuerdo con la información presentada y de acuerdo con la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del contrato.

En consecuencia, las partes acuerdan:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar la suspensión No. 5 del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, por el plazo de dos (2) meses y dieciséis (16) días calendario, hasta el 8 de noviembre de 2025. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER, a través de comunicación escrita dirigida al INTERVENTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá



**PRÓRROGA No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 05 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.**

exigir al Interventor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍA:** El INTERVENTOR se obliga a notificar la presente prórroga a la suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

**CLÁUSULA CUARTA:** La prórroga a la suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del INTERVENTOR.

**CLÁUSULA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Para que la presente prórroga a la suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 días de agosto de 2025.

Por FINDETER

Por el INTERVENTOR



**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**  
Representante Legal



**OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**  
Representante Legal

Vobo.



**LUIS FERNANDO MONTENEGRO PADILLA**  
Supervisor Técnico del Contrato de Interventoría No. 0017-2020.

Proyectó: Juan Carlos Casares – Profesional Dirección Asuntos Contractuales  
Revisó: Monica Fajardo Ciro – Coordinadora Bienes y Servicios – Dirección Asuntos Contractuales  
Aprobó: Iván Allio Ramirez Rusinque – Director Asuntos Contractuales

